Contrato No. UMPM/CENC/OP/001/2026

CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN NÁUTICA DE CAMPECHE, BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL FIDEICOMISO UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL CAP. MAURICIO CRUZ REYES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN ADELANTE "FUMPM" Y, POR LA OTRA, UNION TECHNOLOGIES DE MÉXICO S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO "CONTRATISTA", REPRESENTADA POR EL C. LORENZO ARTURO DE LA CRUZ VARGAS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que con fecha 27 de abril de 2026 se realizó en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas de la Administración Pública Federal Compras MX la publicación de la Convocatoria del Procedimiento **"Mantenimiento a la Infraestructura del Centro de Educación Náutica De Campeche"** bajo el número de procedimiento LO-13-J4V-013J4V001-N207-2026 y Código de Expediente E-2026-00043224.

2.- Con fecha 06 de mayo de 2026, se llevó a cabo el Acto Junta de Aclaraciones en la cual se recibieron preguntas al procedimiento de contratación, mismas que fueron acaldaras por la Convocante.

3.- Con fecha 15 de mayo se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, en la cual los licitantes de manera electrónica presentaron sus proposiciones legales-administrativas, técnicas y económicas

4.- Con fecha 16 de junio de 2026, se realizó el Acto de Comunicación de Fallo, en el cual resultó adjudicada la empresa **UNION TECHNOLOGIES DE MÉXICO S.A. DE C.V.**

DECLARACIONES

I. "EL FUMPM" declara que:

I.1 Es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 Fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el CAP. MAURICIO CRUZ REYES, en su cargo de DIRECTOR GENERAL, con R.F.C. CURM610126547, es un servidor público que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente contrato, según consta en el oficio A/.2751 de fecha 5 de diciembre de 2024, donde la Secretaría particular del Almirante Secretario de Marina remite original de nombramiento como Director General del Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México suscrito por la C. Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; Escritura Pública No. 202,419 de fecha 12 de marzo de 2025, otorgada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número Cincuenta y Cuatro Público adscrito de la Notaría Pública No. 54 de Ciudad de México, y de conformidad con los artículos 21, 40 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como el numeral 8. Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con este de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Materia de Obra Pública y

Servicios Relacionados con las Mismas para el FUMPM, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente instrumento, manifestando bajo protesta de decir verdad que las mismas no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con el artículo 2 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas, en adelante denominada "REGLAMENTO" De conformidad con el Capítulo III de las Políticas en materia de Obra pública y Servicios Relacionadas con las Mismas vigentes jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con este para el FUMPM suscribe el presente instrumento el I.M.N. MARTHA PATRICIA PÉREZ OLGUIN, en su carácter de ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN NÁUTICA DE CAMPECHE, con R.F.C. PEOM700218947 como la persona servidora pública que funge como titular del área requirente del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante del "CONTRATISTA" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico

I.4 De conformidad con el Capítulo III de las Políticas en materia de Obra pública y Servicios Relacionadas con las Mismas vigentes jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con este para el FUMPM suscribe el presente instrumento, el L.C. ROBERTO GARCIA DE SANTIAGO, en su carácter de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, con, con R.F.C GASR7910023M3, como la persona servidora pública que asiste al Director General de la Entidad y facultada en calidad de área contratante del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando al CONTRATISTA para los efectos del presente contrato

I.5 De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en adelante LEY), 2 fracción III y 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en adelante REGLAMENTO), suscribe el presente instrumento la ARQ. JUDITH JATSUKO OSHIN ZAVALA HERNÁNDEZ, en su carácter de JEFA DEL DEPARTAMENTO DE OBRA PÚBLICA, con R.F.C. ZAHJ900412RQ0, en calidad de RESIDENTE de Obra, que de conformidad con las funciones de la residencia señaladas en el artículo 113 del REGLAMENTO, deberá, entre otros, realizar la administración, control, seguimiento, supervisión, vigilancia, revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el CONTRATISTA hasta la conclusión definitiva del presente CONTRATO autorizando y firmando las estimaciones y el finiquito de los trabajos verificando que estos cuenten con los números generadores que la respalden, tomara las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos y fungirá como representante ante la CONTRATISTA y demás señaladas en el artículo 113 del REGLAMENTO y las que le encomiende el área requirente de los trabajos objeto de contratación dentro del marco normativo, La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando al CONTRATISTA para los efectos del presente contrato.

I.6 De conformidad con el artículo 53 de LOPSRM, 2 fracción III y 115 del REGLAMENTO, suscribe el presente instrumento el Ing. JUAN JOSE CAMPOS WONG, en su carácter de SUPERVISOR DE OBRA DEL CENTRO DE EDUCACION NAUTICA DE CAMPECHE, con R.F.C. CAWJ661007SP6, en calidad de SUPERVISOR de Obra, que de conformidad con las funciones de la supervisión señaladas en el artículo 115 del REGLAMENTO, deberá, entre otros, integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos objeto de contratación, vigilar la adecuada ejecución de los trabajos y transmitir al contratista en forma apropiada y oportuna las órdenes provenientes de la residencia, dar seguimiento al programa de ejecución convenido, registrar en la bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos, celebrar juntas de trabajo con el Superintendente de Construcción del CONTRATISTA o con la Residencia para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, vigilar que el superintendente cumpla con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza de los trabajos, revisar las estimaciones, llevar el control de las cantidades de obra realizadas y las faltantes de ejecutar, cuantificándolas y conciliándolas con la Superintendencia de construcción, llevar el control de avance financiero de la obra y demás señaladas en el artículo 115 del REGLAMENTO y las que le señale la Residencia, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando al CONTRATISTA para los efectos del presente contrato.

1.7 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA DE CARÁCTER NACIONAL numero LO-13-J4V-013J4V001-N207-2026 al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31 al 40 de la LEY, los artículos correlativos de su REGLAMENTO.

I.8 "EL FUMPM" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante Oficio SF/235/2026, de fecha 15 de abril de 2026 emitido por la Subdirección de Finanzas del FUMPM con cargo a la partida 35101 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante el ejercicio fiscal 2026.

I.9 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° FFC720926D70.

I.10 Tiene establecido su domicilio en Cuernavaca No. 5, Col. Condesa, C.P. 06140, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. El "CONTRATISTA" declara que

II.1 La sociedad a la que representa, se encuentra debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, lo que acredita con la **Escritura Publica número 46354, asentada el 29 de marzo de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Julio Alejandro Gallardo, Notario Público número 29, de la Heroica Ciudad de Veracruz**, la cual quedo debidamente inscrita en el Registro Público de la Ciudad de Veracruz con número de folio mercantil **25651*17** de fecha **11 de abril de 2008**, cuyo objeto social es,

mantenimiento a instalaciones industriales y edificios administrativos así como residenciales; construcción y obra civil, construcción, diseño y mantenimiento de naves industriales, obra civil, pavimentación, carreteras, caminos y obras residenciales, comerciales e industrial, fabricación y montaje estructural pailera y soldadura especializada; entre otros.

II.2 El **C. Lorenzo Arturo de la Cruz Vargas**, en su carácter de **Representante Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, lo que acredita con **Escritura Pública número 5309,** asentada con fecha **13 de junio de 2022**, otorgada ante la fe Lic. Jose Guillermo Herrera Mendoza, Notario número 55, en el Municipio de Boca del Rio Veracruz; la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Mercantil Electrónico 25651, de fecha 22 de junio de 2022; mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **UTM080329Q13**

II.4 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el **artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación** vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.5 Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la LEY y su REGLAMENTO; así como los demás ordenamientos en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal, las especificaciones generales y particulares, y el contenido de los anexos que corren agregados al presente contrato como parte integrante del mismo, los cuales consisten en:

- **Planos del Proyecto:** Planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones (hidráulicas, sanitarias, eléctricas) y de detalle, que describen la intención del diseño y cómo construirlo.
- **Especificaciones Técnicas:** Documentos que detallan los materiales, productos, sistemas y estándares de calidad que deben utilizarse en la construcción, incluyendo especificaciones generales y particulares para cada concepto de trabajo.
- **Programas de Ejecución:** Cronogramas o diagramas de barras que calendarizan las actividades, cantidades mensuales de ejecución, uso de mano de obra, maquinaria y equipo, y el personal técnico que se utilizará en la obra.
- **Catálogo de Conceptos y Precios Unitarios**

II.6 Que reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 51 y 78, penúltimo párrafo de la LEY, ni en los artículos 7, fracción X, 49, fracción IX y 58 y del 65 al 70 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ni tiene conocimiento de algún

hecho, acto o situación que pudiera, durante la vigencia del presente contrato, hacerle incurrir en uno de ellos.

II.8 Asimismo, el CONTRATISTA declara, bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en los términos de la LEY, ni se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 78 de la LEY. Además manifiesta bajo protesta de decir verdad que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su Reglamento y demás normatividad aplicable en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas vigente y, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo, de igual manera bajo protesta de decir verdad que cuenta con el Registro en el Padrón Único de Contratistas de Servicios Especializados y Obras Especializadas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, lo cual acredita con Aviso de Registro No. ACR3384 Folio de Ingreso No. 16654 Acuerdo STPS/UTD/DGIFT/AR3384/2024 de fecha 08/11/2024, asimismo, se compromete a mantener vigente y activo dicho registro durante la vigencia del presente contrato, de lo anterior, el FUMPM le precisa al "CONTRATISTA" que la falsedad en la manifestación a que se refiere la presente declaración, será sancionada en los términos de la LEY así como su REGLAMENTO, independientemente de las sanciones administrativas y legales a las que se haga.

II.9 Señala como su domicilio para todos los efectos legales e este contrato e instrumentos y/o documentos que se deriven del mismo obligándose a notificar al FUMPM cualquier cambio de domicilio que en lo futuro pudiera tener, el domicilio ubicado en Campeche 93. Fracc. Jardines de Mocambo 94299 Boca del Río. Ver y tener el correo electrónico ladelacruz@unitech.com.mx

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El FUMPM encomienda al CONTRATISTA la realización de los trabajos consistentes en EL MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN NÁUTICA DE CAMPECHE, en adelante EL MANTENIMIENTO y el CONTRATISTA se obliga a realizarlo, de conformidad con lo establecido en este acuerdo de voluntades, en la CONVOCATORIA a la LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA DE CARÁCTER NACIONAL, a la que en lo sucesivo se le denominará la CONVOCATORIA y

el acta(s) levantada(s) en la Junta(s) de Aclaraciones correspondiente, así como en lo contenido en la PROPOSICIÓN presentada por el CONTRATISTA al FUMPM que forman parte integrante de este CONTRATO, de conformidad con:

1. Listado de insumos.
2. El catálogo de conceptos.
3. El programa de ejecución convenido.
4. Los programas de erogaciones a costo directo, calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización.
5. La información y documentación contenida en los anexos descritos en la declaración 2.5, que forman parte de este contrato.
6. Los Términos de Referencia o Lineamientos (en el caso de proyectos integrales).
7. Los procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, y los demás ordenamientos en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal y municipal.

Los conceptos de trabajo objeto de este CONTRATO, se llevarán a cabo por el CONTRATISTA bajo la condición de pago a precios unitarios y tiempo determinado, la cual no podrá modificarse durante la vigencia del CONTRATO. Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que los precios unitarios que se pacten permanecerán fijos durante la vigencia del contrato conforme al catálogo de conceptos que se describe en el Anexo I

El **CONTRATISTA** se compromete a que la ejecución de los trabajos se sujetará a:

- La legislación mexicana;
- Convocatoria, de la LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA DE CARÁCTER NACIONAL número LO-13-J4V-013J4V001-N-207-2026;
- El proyecto ejecutivo;
- Sus propuestas técnica y económica presentadas;
- Los documentos que conforman el presente contrato y en su caso los que deriven de las modificaciones al mismo, en términos de la legislación aplicable; y
- La bitácora de los trabajos

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es de **$8,121,634.94 (Ocho millones ciento veintiún mil seiscientos treinta y cuatro pesos 94/100 M.N.)**, más la cantidad de **$1,299,461.59 (Un millón doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y un pesos 59/100 M.N.)** por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de **$9,421,096.53 (Nueve millones cuatrocientos veintiún mil noventa y seis pesos 53/100 M.N.).**

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante el ejercicio fiscal 2026, quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente el FUMPM.

Contrato No. UMPM/CENC/OP/001/2026

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato el FUMPM otorgará al CONTRATISTA el siguiente anticipo en las fechas establecidas de acuerdo con lo siguiente:

Para el inicio de los trabajos el FUMPM otorgará un anticipo del 30% de la asignación aprobada de este contrato, para el ejercicio presupuestal que comprende y que importa la cantidad de **$2,436,490.48 (Dos millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa pesos 48/100 M.N.)** más la cantidad de **$389,838.48 (Trescientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y ocho pesos 48/100 M.N.)** por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de **$2,826,328.96 (Dos millones ochocientos veintiséis mil trescientos veintiocho pesos 96/100 M.N.).**

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del CONTRATISTA por el FUMPM con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 de la LEY y 140 de su REGLAMENTO, salvo en el caso de que el CONTRATISTA no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo que le sea señalado, o bien, determine iniciar la ejecución con sus propios recursos.

Cuando el CONTRATISTA inicie la ejecución de los trabajos sin contar previamente con el importe del anticipo, no procederá el diferimiento del programa de ejecución pactado y el RESIDENTE deberá registrar en la Bitácora la fecha de inicio de los trabajos.

La amortización del anticipo se hará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones que formule el CONTRATISTA, debiendo amortizar el total del anticipo en la estimación final. El CONTRATISTA se obliga a reintegrar al FUMPM en un plazo de 10 (diez) días naturales, el importe de los anticipos otorgados que no hayan sido amortizados en la estimación final del finiquito de obra; en caso de no obtenerse el reintegro dentro del plazo establecido, el CONTRATISTA deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, de acuerdo a lo señalado en los artículos 50, último párrafo y 55 de la LEY , sin perjuicio de que el FUMPM haga efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

En los supuestos de terminación anticipada o rescisión del contrato, el CONTRATISTA se obliga a reintegrar el anticipo no amortizado en el mismo plazo señalado y conforme a las condiciones establecidas en el párrafo que antecede.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de anticipo se podrá realizar de manera electrónica.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LAS PARTES” convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones quincenales, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del REGLAMENTO, acompañado del siguiente soporte documental validando el contenido:

1. Registro (REPSE) vigente en el padrón a que hace mención el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, conforme al ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere dicho artículo de la Ley Federal del Trabajo publicado el lunes 24 de mayo de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

2. Copia de las modificaciones en caso de existir bajas, altas, modificaciones, etcétera al IMSS del personal que esté asignado para proporcionar EL MANTENIMIENTO. Lo anterior, será también aplicable para que proceda el último pago del CONTRATO.

3. Presentar a partir del primer mes de EL MANTENIMIENTO la constancia de no adeudo ante el IMSS del mes inmediato anterior.

4. Presentar a partir del segundo mes de EL MANTENIMIENTO la constancia de liquidación del IMSS del mes inmediato anterior, así como la constancia de liquidación bimestral de INFONAVIT que corresponda incluyendo la cedula para verificar que el personal del CONTRATISTA se encuentre incluido, acompañadas por el comprobante de pago correspondiente.

5. Presentar a partir del primer mes de MANTENIMIENTO la constancia de no adeudo ante el INFONAVIT del bimestre inmediato anterior acompañadas por el comprobante de pago correspondiente.

6. Copia del Recibo de pago expedido por Institución Bancaria por la Declaración de Entero de las Retenciones de Impuestos efectuadas a dichos trabajadores.

7. Copia de los recibos de nómina debidamente firmados por el trabajador y timbrados (sello digital del CONTRATISTA) para cotejo, así como el comprobante de transferencia bancaria por los pagos efectuados al personal a cargo del CONTRATISTA, suministrados para proporcionar EL MANTENIMIENTO objeto de la presente CONVOCATORIA.

El RESIDENTE de Obra, comparará de manera mensual que los recibos de nómina o el listado de transferencia bancaria, indique el pago del Salario Diario. En caso de existir diferencia ésta será descontada del importe del pago mensual correspondiente por cada uno de los elementos y por la categoría señalada, y además esta situación de incumplimiento será causal de rescisión del contrato.

Las estimaciones de los trabajos serán presentadas por el **CONTRATISTA** al RESIDENTE dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte quien deberá efectuar la revisión y autorización de las estimaciones de los trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por **EL FUMPM**, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de

la obra y que el **CONTRATISTA** haya presentado la factura electrónica (CFDI) correspondiente. El pago se realizará a través de transferencia electrónica de fondos, a la cuenta de cheques con CLABE bancaria estandarizada, de la Institución de Crédito elección del **CONTRATISTA** que notifique oportunamente al **FUMPM**.

La factura correspondiente para tramitar su pago debidamente requisitada en la dirección electrónica el administrador de contrato, según sea el caso indicando:

- El número de contrato a la que corresponde,
- Nombre del CONTRATISTA,
- Teléfono
- Los montos de las retenciones de impuestos.

El FUMPM, podrá cuando lo considere conveniente, solicitar la representación impresa de la factura electrónica, la cual en ningún momento sustituirá al comprobante fiscal digital.

Las autorizaciones y pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados serán revisables e independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo.

Al amparo del artículo 52 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del artículo 64 de su Reglamento, el RESIDENTE DE OBRA del CONTRATO se abstendrá de gestionar cualquier solicitud de pago por obras y/o servicios que no cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa que acredite que dichas obras y/o servicios han sido efectivamente devengados en las condiciones contractuales pactadas.

El **FUMPM**, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al **CONTRATISTA** las deficiencias que deberá corregir y se efectuará la anotación en la bitácora. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte del contratista no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la LEY.

Si lo anterior se cumple, se efectuará el pago respectivo, en un plazo de 20 (veinte) días naturales posteriores a la recepción de la factura, que reúna(n) los requisitos fiscales, conforme al artículo 54 de la LEY y 128 de su REGLAMENTO y sus soportes y remisión de estos por parte del RESIDENTE de Obra a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS para que inicie el trámite de pago, el cómputo de días para realizar el pago de las facturas electrónicas (CFDI) dependerá del momento de la recepción del documento ya que si se recibe de lunes a viernes hasta las 18:00 horas, el cómputo de los días será a partir del día hábil siguiente al de su recepción y si las facturas se reciben después de las 18:00 horas el cómputo de los días será a partir del segundo día hábil siguiente al de su recepción.

Para efectos de trámite de pago, el CONTRATISTA deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por FUMPM, para efectos del pago.

El CONTRATISTA deberá presentar la información y documentación que FUMPM le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas del FUMPM.

Una vez efectuado el pago el CONTRATISTA deberá emitir y validar el CFDI de pago, en un plazo no mayor de 3 (tres) días naturales posteriores a la recepción del pago.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que el FUMPM tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

En el caso que el CONTRATISTA no presente las estimaciones dentro del plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé a lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del CONTRATISTA.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por el CONTRATISTA se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones, el FUMPM, a solicitud del CONTRATISTA, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando “LAS PARTES” tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del CONTRATISTA.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa, en este caso el FUMPM a solicitud del contratista diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos y se formalizarán a través del convenio respectivo, lo cual deberá documentarse y registrarse en la bitácora.

No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables al CONTRATISTA.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el CONTRATISTA, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del FUMPM.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del CONTRATISTA sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de 70 (setenta días naturales), pactándose como fecha de inicio el día 24 de junio de 2026, y de conclusión, a más tardar el día 01 de septiembre de 2026.

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante el ejercicio fiscal 2026, quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente el FUMPM para el ejercicio fiscal 2026, sin que la no existencia del recurso presupuestario origine responsabilidad para alguna de las partes, lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

SEXTA. GARANTÍA(S)

A) DE ANTICIPO

La garantía del anticipo deberá presentarse en la oficina del Departamento de Obra Pública, ubicado en Calle Cuernavaca número 5, Col. Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06140 a más tardar el día 24 de junio de 2026, y por la totalidad del monto del anticipo. El importe del anticipo se pondrá a disposición del CONTRATISTA previa entrega de la o las garantía.

La fianza se deberá otorgar a favor del FIDEICOMISO UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO, por el importe del monto total del anticipo que se le entregue al CONTRATISTA, más el Impuesto al Valor Agregado, y estará vigente hasta la total amortización o devolución de los mismos.

Si el CONTRATISTA no entrega la garantía de anticipo dentro del plazo señalado o inicia la ejecución de los trabajos sin contar previamente con el importe del anticipo, no tendrá derecho al diferimiento del inicio de la ejecución de los trabajos.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de anticipo podrá realizarse de manera electrónica.

B) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El CONTRATISTA dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo y previo a la firma del CONTRATO, se obliga a constituir una garantía divisible y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor del FIDEICOMISO UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del ejercicio correspondiente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica al correo electrónico jzavala@fidena.gob.mx marcando copia al correo electrónico daf@fidena.gob.mx y tcervantes@fidena.gob.mx y a más tardar a los 15 días naturales siguientes a la firma del contrato.

La garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberá observar el “Modelo de póliza de fianza de Cumplimiento”, aprobado en las Disposiciones de carácter general publicadas en el

Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2022, que se encuentra disponible en COMPRAS MX, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos: 1) Expedirse a favor del FIDEICOMISO UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO y señalar su domicilio; 2) La indicación del importe total garantizado con número y letra; 3) La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo, así como la CONVOCATORIA del procedimiento de contratación de LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA DE CARÁCTER NACIONAL No. LO-13-J4V-013J4V001-N-207-2026 relativo a EL MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN NÁUTICA DE CAMPECHE, los actos de junta de aclaraciones, actos de presentación y apertura de proposiciones, fallo, propuesta técnica, económica y documentación distinta de esta (legal y administrativa) del "CONTRATISTA" y demás asociado al procedimiento de contratación en cita; 4) La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas; 5) El señalamiento de la denominación o nombre del CONTRATISTA**"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes; 6) La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados; 7) La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento; 8) La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que FUMPM otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo del CONTRATISTA, la liquidación debida; 9) Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento; 10) Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y 11) El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia, considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa: 1.- "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato. 2.- "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida."; 3.- "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito del FUMPM; y 4.- "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte del FUMPM para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

Debido a que con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo o bien en la CONVOCATORIA, y en defecto de tales previsiones, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la citada notificación, se apercibe al CONTRATISTA que en caso de que el CONTRATISTA incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, el FUMPM podrá rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la LEY y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

Para cada ejercicio subsecuente, el CONTRATISTA se obliga a sustituir la garantía de cumplimiento, en el o los siguientes ejercicios, en proporción al monto autorizado para el ejercicio presupuestal de que se trate, considerando el importe de los trabajos faltantes por ejecutar, conforme al programa convenido, actualizando los importes de acuerdo con los ajustes de costos autorizados y las modificaciones contractuales. La garantía de cumplimiento sustituta deberá entregarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en la que el CONTRATISTA haya sido notificado por parte del FIDEICOMISO UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO respecto del monto de la inversión autorizada en cada ejercicio fiscal.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, el CONTRATISTA se obliga a entregar al FUMPM dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el artículo 98, del REGLAMENTO, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

C) CONTINGENCIAS LABORALES

El CONTRATISTA a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, deberá entregar una póliza de fianza emitida por una afianzadora mexicana debidamente autorizada por un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto del contrato (sin incluir el I.V.A.), a favor del FIDEICOMISO UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO, para garantizar las posibles contingencias laborales.

La póliza en que sea expedida la fianza, ya sea impresa o electrónica, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

1.- Que la fianza se otorga a favor del FIDEICOMISO UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO;

2.- Que la presente fianza se otorga en los términos del contrato y de conformidad con la legislación aplicable; y permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato;

3.- Que esta fianza garantiza las posibles contingencias laborales que pudieren llegar a cuantificarse en contra de FIDEICOMISO UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO, en relación a prestaciones laborales de trabajadores de UNION TECHNOLOGIES DE MÉXICO S.A. DE C.V., que pudieran derivarse con motivo del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 15

de la Ley Federal del Trabajo y sus correlativos. esta obligación de contingencias laborales, se hará efectiva siempre y cuando exista laudo definitivo emitido por autoridad competente que condene a FIDEICOMISO UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO al pago de las obligaciones mencionadas, manteniendo la obligación la afianzadora hasta el momento en que se dicte y quede firme el laudo correspondiente. la presente fianza responderá por obligaciones que deriven por contingencias laborales suscitadas durante la vigencia de la misma, pero el beneficiario podrá reclamarlas una vez que haya sido emplazado dentro de la citada vigencia de la fianza, o dentro de un plazo máximo de 200 (doscientos) días naturales posteriores a la citada vigencia;

4.- Que en caso de otorgamiento de prórrogas o esperas para el cumplimiento de las obligaciones, derivadas de convenios de ampliación al monto o plazo del contrato, UNION TECHNOLOGIES DE MÉXICO S.A. DE C.V., deberá solicitar a la afianzadora el endoso de aumento y/o ampliación respectiva, quien podrá expedirlo si a sus intereses conviene;

5.- Que el beneficiario podrá presentar reclamación con cargo al periodo de vigencia que ampara la presente fianza, dentro de los 200 (doscientos) días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la misma;

6.- Que el incumplimiento de la obligación garantizada se acreditará acompañando a su escrito de reclamo los documentos que compruebe la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en los términos del artículo 279 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas con independencia de lo anterior, la institución tendrá derecho de solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación en términos del mismo numeral;

7.- Que, para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;

8.- Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos de carácter laboral que, en su caso, sean interpuestos por cualquiera de las partes, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente;

9.- Que la afianzadora se somete a lo establecido en los artículos 178, 279, 280, y 283 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas. Una vez cumplidas las obligaciones del CONTRATISTA a satisfacción del FUMPM, el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías derivadas del presente contrato.

D) RESPONSABILIDAD CIVIL

El CONTRATISTA deberá entregar, al inicio de la vigencia del contrato, una póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, así como el comprobante de pago correspondiente, emitida por una aseguradora mexicana debidamente autorizada, por un monto de $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), a favor del FIDEICOMISO UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO, en la cual se reconozca la relación contractual existente con el FUMPM y se contemple la cobertura de R.C. Contractual, a efecto de que el FUMPM sea considerada como tercero, cubriendo

cualquier daño causado a la misma. Con dicha póliza el CONTRATISTA cubrirá los riesgos derivados de sus actividades y los posibles daños que pudiera ocasionar durante la prestación de EL MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN NÁUTICA DE CAMPECHE a las personas, a las instalaciones físicas, eléctricas, electrónicas y a los equipos. Asimismo, los vehículos que utilice el CONTRATISTA para la entrega del MANTENIMIENTO deberán encontrarse asegurados.

La póliza de seguro de responsabilidad civil otorgada a el FUMPM deberá estar vigente por todo el periodo de duración del contrato.

Cabe mencionar que el CONTRATISTA deberá mantener pagada la póliza correspondiente, la cual no podrá ser cancelada sin la autorización de el FUMPM, por lo que deberá señalar como beneficiaria preferente a esta última. Asimismo, se precisa que la base del seguro será OCURRENCIA (ocurrence), para posibles reclamos en años posteriores a la entrega del MANTENIMIENTO.

E) GARANTIA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS

El CONTRATISTA deberá responder por defectos o vicios ocultos de la autorización de la estimación de obra por trabajos efectivamente entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este CONTRATO, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, por lo que en el acto de entrega física de los trabajos exhibirá la garantía prevista en el artículo 66 de la LEY, la cual tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de dicho acto.

El CONTRATISTA a su elección, podrá exhibir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, por cualquier defecto que resultare en los trabajos, de los vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el CONTRATISTA**.**

Una vez transcurridos los doce meses contados a partir de la fecha de entrega física de los trabajos, siempre que, durante su vigencia, no haya surgido responsabilidad a cargo del CONTRATISTA, la fianza o carta de crédito irrevocable por vicios ocultos se cancelará automáticamente de conformidad con el artículo 66 de la LEY.

Si la garantía de vicios ocultos se presenta a través de una fianza, el CONTRATISTA deberá observar el “Modelo de póliza de fianza de Cumplimiento”, aprobado en las Disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2022, que se encuentra disponible en COMPRAS MX.

Cabe mencionar que el CONTRATISTA deberá mantener pagada la póliza correspondiente, la cual no podrá ser cancelada sin la autorización del FUMPM, por lo que deberá señalar como beneficiaria preferente a esta última.

El CONTRATISTA, quedará liberado de su obligación, una vez transcurridos 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de la entrega del MANTENIMIENTO, siempre y cuando EL FUMPM no haya identificado defectos o vicios ocultos en la entrega del MANTENIMIENTO, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y convenios modificatorios
respectivos.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

El FUMPM se obliga a poner oportunamente a disposición del CONTRATISTA el (los) inmueble(s) en que deban llevarse a cabo los trabajos objeto de este contrato, haciéndolo constar en la bitácora. El incumplimiento por parte del FUMPM prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de los trabajos.

El FUMPM pondrá a disposición del CONTRATISTA, los permisos, licencias y demás autorizaciones que sean necesarios para la realización de los trabajos, exceptuando aquellos que en la CONVOCATORIA se haya señalado que quedaban a cargo del CONTRATISTA.

OCTAVA. SUPERINTENDENCIA.

El CONTRATISTA se obliga a designar previamente al inicio de la ejecución de los trabajos, al SUPERINTENDENTE, quien deberá permanecer en el sitio de realización de los mismos, estará facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, tomará las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, así como cumplir con lo establecido en el primer párrafo del artículo 117 del REGLAMENTO y las funciones que le confiere el artículo 125, fracción II del mismo REGLAMENTO.

El FUMPM se reserva el derecho de aceptar o de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del SUPERINTENDENTE de los trabajos, y el CONTRATISTA tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en la CONVOCATORIA.

NOVENA. DE LA DESIGNACIÓN DEL RESIDENTE Y DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

De conformidad con el artículo 53 de la LEY, 2 fracción III y 113 del REGLAMENTO, suscribe el presente instrumento la ARQ. JUDITH JATSUKO OSHIN ZAVALA HERNÁNDEZ, en su carácter de JEFA DEL DEPARTAMENTO DE OBRA PÚBLICA, quien fungirá como su representante ante el CONTRATISTA que de conformidad con las funciones señaladas en el artículo 113 del REGLAMENTO, deberá, entre otros, realizar la administración, control, seguimiento, supervisión, vigilancia, revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el CONTRATISTA hasta la conclusión definitiva del presente CONTRATO autorizando y firmando las estimaciones y el finiquito de los trabajos verificando que estos cuenten con los números generadores que la respalden, tomara las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos y fungirá como

representante ante la CONTRATISTA y demás señaladas en el artículo 113 del REGLAMENTO y las que le encomiende el área requirente de los trabajos objeto de contratación dentro del marco normativo, La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando al CONTRATISTA para los efectos del presente contrato y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA. DE LA BITÁCORA.

La bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre LAS PARTES, en la cual se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

El RESIDENTE deberá abrir la bitácora con una nota de apertura previo a la fecha de inicio de los trabajos establecida en el presente contrato.

El uso de la bitácora electrónica es obligatorio para el FUMPM y el CONTRATISTA. Su elaboración, anotaciones, control y seguimiento, se hará por medios remotos de comunicación electrónica por el RESIDENTE y el SUPERINTENDENTE, a través del programa informático que se encuentre disponible, quienes para su uso deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 52 Bis de “LOPSRM”, así como el 123 y 126 del REGLAMENTO y con el “ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en casos excepcionales autorizará que la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora se realice a través de medios de comunicación convencional cuando las dependencias y entidades lo soliciten en alguno de los casos establecidos en el artículo 52 Ter de la LEY.

La bitácora se cerrará en la fecha de autorización de la estimación final.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL “CONTRATISTA”.

a) Cumplir con las Normas de Calidad aplicables a los materiales y equipos que se utilicen en la ejecución de los trabajos, conforme a los Anexos que forman parte de este contrato;

b) Realizar los trabajos de conformidad con el Proyecto ejecutivo y especificaciones pactadas por LAS PARTES;

c) Responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar

al FUMPM o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada, hasta por el monto total de la misma;

d) Responder por violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual e industrial;

e) No transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito del FUMPM, en los términos de la LEY y su REGLAMENTO;

f) Responder de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la ejecución de los trabajos, por lo que el subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho para hacer valer en contra del FUMPM por tales obligaciones;

g) Solicitar la autorización previa a la persona titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos, para subcontratar, si posterior a la adjudicación del contrato, el CONTRATISTA tuviera dicha necesidad por la naturaleza o especialidad de los trabajos;

h) Entregar los inmuebles una vez concluido el MANTENIMIENTO en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.

i) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.

j) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar al FUMPM o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

k) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 265 del REGLAMENTO.

l) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

m) Respetar los derechos humanos en todas las actividades derivadas de la ejecución del presente contrato, así como a hacer frente y responder por los daños y responsabilidades que se generen con motivo del incumplimiento a dicha obligación.

n) Coadyuvar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las investigaciones sobre violaciones a derechos humanos que se generen con motivo de las actividades derivadas del presente contrato, así como a dar la atención correspondiente a los requerimientos informativos de la citada Comisión. En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente será sujeto de responsabilidad conforme a derecho.

DÉCIMA SEGUNDA. AJUSTE DE COSTOS

Contrato No. UMPM/CENC/OP/001/2026

Ajuste y actualización a los costos directos

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de que procedan, llevarán a cabo la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa convenido, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos mencionada en el párrafo anterior, se realizará en términos del artículo 56, 57, fracción I y 58 de la LEY, así como por los artículos 173 a 184 del REGLAMENTO y demás relativos y aplicables.

En el caso de la mano de obra, los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices para la actualización de costos de obras públicas que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Cuando los índices que requieran tanto EL CONTRATISTA como el FUMPM, no se encuentren dentro de los publicados por el INEGI, las dependencias y entidades procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el INEGI.

Ajuste de costos indirectos y financiamiento.

Cuando la modificación al contrato implique aumento o reducción por una diferencia superior al cincuenta por ciento de su importe original establecido o del plazo de ejecución o de ambos, previa autorización de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a través de la Unidad de Contrataciones Públicas, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el CONTRATISTA, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten, en términos de lo establecido en el artículo 59 Bis de la LEY.

La revisión de los costos indirectos y del financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al procedimiento establecido en el artículo 102 del REGLAMENTO.

Para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que el CONTRATISTA haya considerado en su proposición, el FUMPM deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 217 del REGLAMENTO.

Ajuste de costo por cargos adicionales.

Los cargos adicionales solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decremento para los mismos.

Para el mecanismo de ajuste de costos se sujetará a lo previsto por el FUMPM en la CONVOCATORIA, así como al que se seleccione de entre los establecidos en el artículo 57 de la LEY, y se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 184 de su REGLAMENTO.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"LAS PARTES" acuerdan que el FUMPM podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios celebrados en términos del artículo 59 de la LEY, siempre y cuando éstos, no impliquen variaciones sustanciales al proyecto ejecutivo original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la LEY.

Para efecto de realizar dichas modificaciones, el FUMPM justificará de manera fundada y explícita las razones para la modificación del presente contrato. Las modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la LEY o de los Tratados.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse en aumento o en reducción del plazo de ejecución o monto del contrato. Si se modifica el plazo de ejecución, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo de ejecución pactado; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto original convenido en este contrato.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al monto, y se considerarán en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un sólo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El RESIDENTE de obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración del o los convenios modificatorios, considerándose éstos parte de este contrato.

Una vez determinadas las posibles modificaciones al contrato, la suscripción del convenio respectivo, será responsabilidad del FUMPM, la cual no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

DÉCIMA CUARTA. CANTIDADES Y CONCEPTOS ADICIONALES.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera de la realización de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original, el FUMPM podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser

conciliados y autorizados, previamente a su pago, acorde con lo previsto en el último párrafo del artículo 59 de la LEY.

Si durante la ejecución de los trabajos, el CONTRATISTA se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo al FUMPM, para que ésta resuelva lo conducente, y el CONTRATISTA sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de la residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando el FUMPM requiera de la ejecución de trabajos o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por el RESIDENTE.

A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el presente contrato, salvo lo previsto en el artículo 102 de su REGLAMENTO.

DÉCIMA QUINTA. RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES

El FUMPM verificará que los trabajos objeto de este contrato se estén realizando por el CONTRATISTA conforme al programa de ejecución respectivo.

Si de la verificación se desprende que el avance de la ejecución de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, el FUMPM aplicará una retención económica del diez por ciento mensual del importe de los trabajos no ejecutados hasta esa fecha en términos del programa de ejecución general de los trabajos, más el uno al millar por cada día calendario de demora de los trabajos no ejecutados de conformidad al citado programa de trabajo acordado entre “LAS PARTES”. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por el CONTRATISTA en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento del CONTRATISTA mediante nota de bitácora u oficio y se incluirá en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

En caso de existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato y trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder del FUMPM. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado el FUMPM.

En caso de que el CONTRATISTA incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la ejecución total de los trabajos, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el programa de ejecución de los trabajos vigente y acordado entre “LAS PARTES”, el Residente aplicará la pena convencional del diez por ciento mensual del importe de los trabajos no ejecutados hasta esa fecha en términos del programa de ejecución general de los trabajos, más el uno al millar por cada día calendario de demora o atraso sobre el importe de los trabajos no ejecutados, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos.

El RESIDENTE, una vez cuantificada la pena convencional la notificará al CONTRATISTA a través de oficio o nota de bitácora.

La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado el FUMPM.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

Una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinada la pena convencional, de resultar saldo a favor del CONTRATISTA por concepto de retenciones procederá su devolución, en estos casos, cuando el FUMPM reintegre al CONTRATISTA algún monto retenido, no se generará gasto financiero alguno.

En ningún caso procederá la aplicación de penas convencionales a cargo del FUMPM.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

El FUMPM podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada, en cuyo caso cubrirá al CONTRATISTA los trabajos ejecutados no pagados y, previa solicitud, los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

La fecha de terminación de los trabajos se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si el FUMPM así lo determina.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para el FUMPM y el CONTRATISTA, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en este Contrato.

En caso de que los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la LEY, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables al CONTRATISTA.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FUMPM podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se

demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este contrato. En estos supuestos, el FUMPM reembolsará al CONTRATISTA los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Una vez comunicada por el FUMPM la terminación anticipada del contrato, procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del CONTRATISTA, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público. El contratista estará obligado a devolver al FUMPM, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

El FUMPM podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando el CONTRATISTA incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, cuando EL CONTRATISTA incurra en alguna de las siguientes causales:

I. No iniciar los trabajos objeto de este CONTRATO dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada, conforme a la LEY y su REGLAMENTO;

II. Interrumpir injustificadamente la ejecución de los trabajos o negarse a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por el FUMPM;

III. No ejecutar los trabajos de conformidad con lo estipulado en este CONTRATO y sus anexos o sin motivo justificado no acatar las órdenes dadas por el RESIDENTE;

IV. Incumplir el programa vigente de ejecución convenido por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio del FUMPM, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo de ejecución estipulado en este CONTRATO.

No implicará retraso en el programa de ejecución convenido, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar al FUMPM, así como cuando ésta haya ordenado la suspensión de los trabajos;

V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;

VI. Cuando subcontrate partes de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito del FUMPM;

VII. Transferir los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito del FUMPM;

VIII. Transferir todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;

IX. No otorgar al FUMPM y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;

X. No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;

XI. Incumplir con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por el FUMPM para la ejecución de los trabajos;

XII. Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;

XIII. Invocar la protección de su gobierno en relación con el contrato, cuando sea extranjero

XIV. La contravención a los términos pactados para el CONTRATISTA establecidos en el presente contrato;

XV. No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo

XVI. Cuando la suma de las penas convencionales, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total e este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;

XVII. Divulgar, transfer o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento el objeto del presente contrato, sin contar con la autorización del FUMPM en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;

XVIII. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente CONTRATO;

XIX. Cuando el CONTRATISTA y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores del FUMPM;

XX. Cuando el CONTRATISTA no presente original y copia para cotejo de los recibos de nómina debidamente firmados por el personal que ejecuta el MANTENIMIENTO y sellados por el CONTRATISTA o el listado de transferencia bancaria por los pagos efectuados al personal a cargo del CONTRATISTA que ejecuta el MANTENIMIENTO.

XXI. Cuando exista diferencia en los montos de los recibos de nómina y el listado de transferencias bancarias.

XXII. Cuando no cuente con el registro vigente en el padrón a que hace mención el artículo 15 de la ley federal del trabajo, conforme al ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere dicho artículo de la Ley Federal del Trabajo publicado el lunes 24 de mayo de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

XXIII. Cuando el CONTRATISTA incumpla con los pagos de salarios, cuotas, aportaciones y amortizaciones de crédito de manera mensual o bimestral.

XXIV. Cuando el CONTRATISTA omita presentar la constancia de liquidación del IMSS e INFONAVIT del mes inmediato anterior.

XXV. En general, incumplir cualquiera de las obligaciones distintas de las anteriores y derivadas del presente contrato, o de las disposiciones de la LEY y su REGLAMENTO.

El FUMPM, llevará a cabo el procedimiento de rescisión en términos de los artículos 61 de la LEY, 155, 157, 158 y 159 de su REGLAMENTO.

Para el caso de optar por la rescisión del CONTRATO, el FUMPM comunicará por escrito al CONTRATISTA el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Una vez comunicado el inicio del procedimiento de rescisión, el FUMPM procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del CONTRATISTA, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra en los términos señalados por la LEY.

Asimismo, el CONTRATISTA estará obligado a devolver al FUMPM en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Transcurrido el término de 15 (quince) días hábiles para que el CONTRATISTA exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, el FUMPM en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere

hecho valer el CONTRATISTA, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará al CONTRATISTA dicha determinación dentro del citado plazo.

De conformidad con el artículo 62 fracción II de la LEY, una vez emitida la determinación respectiva, el FUMPM precautoriamente y desde el inicio del procedimiento, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda.

Cuando se rescinda el CONTRATO, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el FUMPM por concepto del CONTRATO hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo del CONTRATISTA y deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de la rescisión del CONTRATO, fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregado.

DÉCIMA NOVENA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

El CONTRATISTA deberá notificar al FUMPM, a través de la bitácora o excepcionalmente por escrito, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, para que ésta, en un plazo de no mayor a quince días a partir de la notificación del contratista, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Si durante la verificación de los trabajos, el FUMPM encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará al CONTRATISTA su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que el FUMPM opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Al finalizar la verificación de los trabajos, el FUMPM contará con un plazo de quince días naturales para proceder a la recepción de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos ejecutados bajo su responsabilidad.

VIGÉSIMA. FINIQUITO DEL CONTRATO Y EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

El FUMPM y el CONTRATISTA, dentro de los sesenta días naturales siguientes a partir de la recepción física de los trabajos, elaborarán el finiquito correspondiente, a efecto de dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones de este contrato, anexando el acta de recepción física de los trabajos y la constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos.

El FUMPM deberá notificar por oficio o por medio de la bitácora al CONTRATISTA, a través de su representante legal o su SUPERINTENDENTE, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito

y en caso de que no acuda, el FUMPM procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; para que éste en un plazo de quince días naturales siguientes al de la fecha de notificación alegue lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

De existir desacuerdo entre "LAS PARTES" respecto al finiquito, el FUMPM procederá en términos del párrafo anterior**.**

En el finiquito se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de "**LAS PARTES"**, el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. En caso de rescisión, en el finiquito se asentarán las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobre costo de los trabajos.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor del CONTRATISTA, el FUMPM deberá liquidarlos dentro del plazo de quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, caso contrario deberá elaborarse el acta de extinción de derechos y obligaciones una vez liquidado el saldo.

Si resulta que existen saldos a favor del FUMPM, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de los trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, exigirá por oficio para que se realice el reintegro dentro de los diez días naturales siguientes y de no hacerlo, se generarán gastos financieros hasta la fecha en que efectivamente las cantidades se pongan a disposición del FUMPM, en términos de lo establecido en el artículo 55 de la LEY.

En caso de no obtenerse el reintegro, el FUMPM procederá a hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Determinado el saldo total, y de no existir conformidad del CONTRATISTA con el finiquito, o bien, no acuda a la elaboración del mismo, el FUMPM pondrá a disposición de éste el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, éste podrá utilizarse como el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones, debiendo agregar únicamente una manifestación de "LAS PARTES" de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 170 del REGLAMENTO.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

El CONTRATISTA reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la ejecución de los trabajos, deslindando de toda responsabilidad al FUMPM respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o

de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.
El CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por el FUMPM, así como en la ejecución de los trabajos objeto del presente CONTRATO.

Para cualquier caso no previsto, el CONTRATISTA exime expresamente al FUMPM de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionada con el presente CONTRATO.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, el FUMPM reciba una demanda laboral por parte de trabajadores del CONTRATISTA, en la que se reclame la solidaridad y/o sustitución patronal al FUMPM, el CONTRATISTA queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre el contenido de la CONVOCATORIA y éste CONTRATO, prevalecerá lo establecido en la CONVOCATORIA.

Así también, “LAS PARTES” acuerdan que, en el supuesto de existir durante la ejecución de los trabajos discrepancias de carácter técnico o administrativo, se sujetarán al siguiente procedimiento:

Dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan asentado las discrepancias en la bitácora, el CONTRATISTA presentará al FUMPM un escrito por medio del cual explique los motivos de éstas, adjuntando la documentación que soporten los hechos, para que la FUMPM en un plazo no mayor de 7 (siete) días hábiles contados a partir de la recepción del escrito, convoque a reunión de trabajo para dirimir las discrepancias.

En caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa, en la cual se indicarán los acuerdos adoptados por “LAS PARTES”, mismos que deberán quedar registrados en la bitácora.

En caso de no llegar a ningún acuerdo se levantará el acta administrativa correspondiente de los hechos asentando la indicación de que “LAS PARTES” dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes, lo cual quedará registrado en la bitácora.

Lo anterior sin perjuicio de que “LAS PARTES” puedan solicitar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno llevar a cabo el procedimiento de conciliación señalado en el artículo 95 de la LEY.

VIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 95, 95 Bis, 96 y 97 de la LEY, y 284 al 294 de su REGLAMENTO.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales, y demás legislación aplicable.

El tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

El CONTRATISTA asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente CONTRATO.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este CONTRATO, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto del presente CONTRATO a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la LEY, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento. En consecuencia, no regirán en manera alguna los preceptos contenidos en la Ley Federal del Trabajo o en otras normas de carácter laboral. Lo no previsto en las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior, ni en este contrato, se interpretará tomando en cuenta la forma y términos en que las partes quisieron obligarse, los usos y costumbres civiles y mercantiles y los principios generales de derecho.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal. Asimismo, serán válidas las notificaciones que el FUMPM realice el CONTRATISTA por la vía electrónica, al correo señalado en la declaración II.7 del presente contrato. De igual forma,

el CONTRATISTA y/o en su caso el representante legal del mismo, se obligan a notificar por escrito a la FUMPM, cualquier modificación a las facultades de representación manifiestas en el punto II.2 del apartado de declaraciones del presente instrumento, en un plazo no mayor a 3 (tres) días naturales contados a partir de que se suscite dicha modificación, debiendo acompañar a su escrito la documentación con la que se acredite la revocación, modificación u otorgamiento de nuevas facultades.

VIGÉSIMA OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del CONTRATO iniciará con la suscripción del mismo por el CONTRATISTA y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de "LAS PARTES", o bien, se actualice el supuesto al que se refiere el último párrafo del artículo 170 del REGLAMENTO.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

El presente contrato se expide en la Ciudad de México a los 25 (veinticinco) días de junio de 2026 por el nombre, cargo y firma de las partes y representantes señalados en el proemio y en las declaraciones del presente instrumento. Por lo anteriormente expuesto, tanto FUMPM como el CONTRATISTA, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

Por lo anterior expuesto, FUMPM y CONTRATISTA, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"EL FUMPM"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
CAP. MAURICIO CRUZ REYES	DIRECTOR GENERAL	CURM610126547
ING. MARTHA PATRICIA PÉREZ OLGUÍN	ENCARGADA DE LOS ASUNTOS INHERENTES AL CENTRO DE EDUCACIÓN NÁUTICA DE CAMPECHE	PEOM700218947
L.C. ROBERTO GARCÍA DE SANTIAGO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	GASR7910023M3

Contrato No. UMPM/CENC/OP/001/2026

ARQ. JUDITH JATSUKO OSHIN ZAVALA HERNÁNDEZ	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE OBRA PÚBLICA	ZAHJ900412RQ0
ING. JUAN JOSÉ CAMPOS WONG	SUPERVISOR DE OBRA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN NÁUTICA DE CAMPECHE	CAWJ661007SP6

POR:
"CONTRATISTA"

NOMBRE	R.F.C
LORENZO ARTURO DE LA CRUZ VARGAS	UTM080329Q13

Cadena original:

3942862b5af8b1194164607710c1f89ef909c6b6082159064f516ec10450672f

Firmante: MAURICIO CRUZ REYES
RFC: CURM610126547

Número de Serie: 10000007184685 79
Fecha de Firma: 25/06/2026 18:40

Certificado:

MIIGPjCCBCagAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MTg0Njg1NzkwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVlFTlRFMB4XDTI1MDgyOTE2ND5aXDTI5MDgyOTE2NDExN1oXDTI5MDgyOTE2NDExN1owgckxHDAaBgNVBAMTE01BVVJJQ0lPIENSVVogUkVZRVMxHDAaBgNVBCkTE01BVVJJQ0lPIENSVVogUkVZRVMxHDAaBgNVBAoTE01BVVJJQ0lPIENSVVogUkVZRVMxCzAJBgNVBAYTAk1YMSswKQYJKoZIhvcNAQkBFhxtYXVyaWNpb2NydXoxMjZAeWFob28uY29tLm14MRYwFAYDVQQtEw1DVVJNNjEwMTI2NTQ3MRswGQYDVQQFExJDVVJNNjEwMTI2SFRTUllSMDMwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCZPQoScolpGcVXMSZ2CrR6VMRs5PsF4gfjfRwdNFhCX63sWlqV6m2jzVOsAc+whEoCCZeP2Dgz46OaClwzWk+tWHNu0C4cBCOxZuGNKXqt2d1+NmnBIpU+d5mA/37mkkLldD1MAEC49dOoSAsKVvkGN8773KV6UgonNJkIlOp/s0uJyO/+2W/t897gtwFTPiOUB1oPRWP6kJFsQcURe+++MA3Js8ToPOOarMQz7YvAaEVcS3t6bq8kC3BZI7cDyIJgMf5Igf43LXPVkBesfBsWG4QoeJyRwMKGYKyogDq7h4cdvAKUFN80aoxRORVJwEG76krvw1Xfe57c5adfXRJzAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCGSAGG+EIBAQQEAwIFoDAdBgNVHSUEFjAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAD9Py+uJ4iEpNSGG2jnSBskAkNvbYRnx5XKVRHXMi+6t99zm6nmrCkxhUzw+DS1srlxgb02IwP/j8Cm4ac5Yfhb4EYquO2U9uAbAiRSUZFqoZlOXCkYWJti9NAJ0pYEbyDJSmrvRQRipUEdAJdhbamkdr6HUp7wFqsvNwCNKMy462OC4vvznxbsg2K/yQPxPqT8nTeYlU4o7l4/Zaif8FZtHUfZqkBjLF+mZBx+Atsp830pSvSlRh8FbO4uhuX5DSHjmitepyZBl/bwZ+eJqbJ8hNMGYsI5bPbes4QFjtE2ApXJaGmTFLHhlJCAEbqVieVCXx09njVdd3bzUR3JEX3zsrReExc3NCQdOclEU3xSOKXPgPZbPRAITVQiiS7EPaT7b5ECKMnt03ovb/QcQMrhnUUiseyswyNGjF5UAW6AzVVcspHQHdXO//sZcTmBV/05VWZxUV+xvRJWGqJtoEmh8YkzCly1h8wII+NqVcjS65nQm9/ZEHOCHm03fyD2ehA+PLoDvhDhh9T2bML0giwCW807qTsUWJs9EPd29h+/R2dmEOFah3ckWhqMa5z7DiiG83c9/3nvAbJT+c0ydtXsKKVt3XdcUmfxddU4fH0kv1EUEH0yrN/rChLI1X2eaTML9jmNCl7zZT2gGNBOXj184CxdXUaQRf5dJ8zDdRMyo

Firma:

VMwPSrrveIIG229tP+PZWnomqyNrSlW4u1N7EW2puJ4KzTE1ALJ1S5qjuSj5C+TtQLsiwxLiH6bVzmdfBQJg0rK2rXWiNH8CGMxoZNPMHcqxIIdi+Os4E3NL0A42VgwxRrYhUyeY8NyEWVkNK5TXtZHHsbZQT2FAiv+e3C4IO6+nKcXHWIidfVk1duOv4BmkJpi6qIhNn2w6Zqv21AmjLvPx5w4ljlQlIlUVpzH8ULYbb9OV8rVJ9u11GYBIgQKkYcSFIyMcyZZtWx3+CJSviF28CkbaV5nhkP88YYPHnmEKF+T3KXq0q1DYbZmiLYCby1fGMr1WmqJLhcS5CaYQsw==

Firmante: ROBERTO GARCIA DE SANTIAGO
RFC: GASR7910023M3

Número de Serie: 10000007163860 91
Fecha de Firma: 25/06/2026 20:49

Certificado:

MIIGWDCCBECgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MTYzODYwOTEwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVlFTlRFMB4XDTI1MDYxMDE5MjAxNloXDTI5MDYxMDE5MjA1NlowgeMxIzAhBgNVBAMTGlJPQkVSVE8gR0FSQ0lBIERFIFNBTlRJQUdPMSMwIQYDVQQpExpST0JFUlRPIEdBUkNJQSBERSBTQU5USUFHTzEjMCEGA1UEChMaUk9CRVJUTyBHQVJDSUEgREUgU0FOVElBR08xCzAJBgNVBAYTAk1YMTAwLgYJKoZIhvcNAQkBFiFnYXJjaWFkZXNhbnRpYWdvcm9iZXJ0b0BnbWFpbC5jb20xFjAUBgNVBC0TDUdBU1I3OTEwMDIzTTMxGzAZBgNVBAUTEkdBU1I3OTEwMDJIREZSTkIwMTCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAJ/2wUIzlVkErl6oVMUZXQk1kROZQRs4qrbQnvdqU5vJ3PF9mB8ljaphNDlgsWLL9FOmlVIMUNFoN2kuKd0Z6ygyj+gaPMwEXM8pmY+wyQkGMq9wskXKUzICWsl8FYBGyDsDKzXZDVXqjVn7Dc45spGPYD4eXyDUWC7sENEkQx+/oluzjCEqiBEsFsrSoigoZ31wZcrqSzbmTQ24DPKGalupYfO3sNIxAW9GJzsSYzRxIazeMwrIdIrppRmQAi43tJYeZKqXY8zx4EHUJ81ZbC/vALM3rmMH+1kXfs0VSE1nybfXOWkyiQC4Zc36LYRDC63LSYGZzPX+WCvzffqRNmsCAwEAAaNPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMBBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAyDaNJ2GQP+/uFe/MWhnAKboS1aRU0/BoxvGLaHHYFRVdo7bZBARuyrT4OgKaxIOxg7AKOOD8iGfp0yJcHnNbs4j3N7dGAk1pYaDnW7syWVdPyRtITaPIbqyy2NnM7xh8DupXX6x2yfFMwMFyryHMHHv1DIOfC5oVX45CYGAsBhXzYOHAXu+gelcccqYywn5jrW7/hloky4uTZcOAkAdWahRYrtBVvNMsadYaHVN7bXwZxgfx2hzEUTtF5YuJIFQMPARbrLS6RNrSlsLRkPGe2rCbmdO//5/K4bJYEPohAyjJsggXRCD+Ux+GpNM+/IFenEUIU/pvJQsV8E25XC37khEpq6Pkm+pKgzNNfrPkDspoVdC7NBzgxChKNnpqjL4jFUlBTKT/TG5oFrHHfmZiYX8R3Z6KB03wK+hKG/az2iVpoDTZcR6xf3JMsQt/VdkxIlUY8gCaIGvFQxNCvLLsxofLO1NsSG/zC+2eJCfgfBDehlBLqji7Qld6yMACVRThoC2ynFRxIijxS2hlu6gIXIeYCDSZS/SIFtgsbk/BQpu/dhWLAxWlmaEcsH9UqMAgkN+dGJlM3KlPA2bD/vrGmYPumru+6qbDl9JesoIsTvf1PT3wUVjKpWToMflGUMPifPx3MJ2y2wE9HGmcMqtpBT+tkc7iieKrlsydYCddLgw=

Firma:

VZuPLMiEplierM/HG3iGxqFIfLkG2iLaGvK99sqTB9w6GdVqTIsWzxfVU8H8qKyTk7P4mVXb0I417VhyQgLcEGxHwHLusir8MkSDQbImZB0wALkPOEqXWRDjqdTJYtClI2jrMrx03q4k/Ix7FmMFQPYbWXMhqMnswNR0POMylFTBoKxeaQiGkSJ52W/JBrEnuOdAIw3D2IVFNCBVJrqnBJzTrx8MGQIM+O8PLsd8v8Z/o2efotnhfwPicyGXOtOEafBgN19ZNJG4eQwvWx0EQMwa0aM++/GDxgvVExRPftq/kbxiExwTs67Hg117edJlSCc5TeueAYq5wSSw4iCy0w==

Firmante: JUDITH JATSUKO OSHIN ZAVALA HERNANDEZ
RFC: ZAHJ900412RQ0

Número de Serie: 10000007114958 31
Fecha de Firma: 26/06/2026 08:58

Certificado:

MIIGfDCCBGSgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MTE0OTU4MzEwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVlFTlRFMB4XDTI0MTExOTE5MDUwM1oXDTI4MTExOTE5MDU0M1owggEGMS4wLAYDVQQDEyVKVURJVEggSkFUU1VLTyBPU0hJTiBaQVZBTEEgSEVSTkFOREVaMS4wLAYDVQQpEyVKVURJVEggSkFUU1VLTyBPU0hJTiBaQVZBTEEgSEVSTkFOREVaMS4wLAYDVQQKEyVKVURJVEggSkFUU1VLTyBPU0hJTiBaQVZBTEEgSEVSTkFOREVaMQswCQYDVQQGEwJNWDEyMDAGCSqGSIb3DQEJARYjanVkaXRoLnphdmFsYS5oZXJuYW5kZXpAaG90bWFpbC5jb20xFjAUBgNVBC0TDVpBSEo5MDA0MTJSUTAxGzAZBgNVBAUTElpBSEo5MDA0MTJNREZWUkQwOTCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAJMmUjBMODNp0eoyQfNJ7qev2hRLm4DmJEyIoUnNpMAf18Sse4rYh/lPt3ZLAtvlTV/25iYnqC3i2Ma05/ttbrFW575tQAYFNDHFe5BudEzBjVz+dAuc+Qbg89eY7TZkpR0y9QqGIeep1q9+noz1tDmcGDPVvuitXbgbsiViBuZ9QpMKVbVDw8Mzd2Ajjemcvn+JMntQ0uYNR4SvnI8ivFbQrWaKpv03OQGZUY/Vf84XEXwsCqhbZRJZ24OEBOoJMz0xokQkxP9HHydPfTTT1NnGojuDDdnAMcbw8y97EDEtGFh3NTpR233M+DBUtiooTjk6L/nFQBFiOq7KZt562psCAwEAAaNPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAyDaNJ2GQP+/uFe/MWhnAKboS1aRU0/BoxvGLaHHYFRVdo7bZBARuyrT4OgKaxIOxg7AKOOD8iGfp0yJcHnNbs4j3N7dGAk1pYaDnW7syWVdPyRtITaPIbqyy2NnM7xh8DupXX6x2yfFMwMFyryHMHHv1DIOfC5oVX45CYGAsBhXzYOHAXu+gelcccqYywn5jrW7/hloky4uTZcOAkAdWahRYrtBVvNMsadYaHVN7bXwZxgfx2hzEUTtF5YuJIFQMPARbrLS6RNrSlsLRkPGe2rCbmdO//5/K4bJYEPohAyjJsggXRCD+Ux+GpNM+/IFenEUIU/pvJQsV8E25XC37khEpq6Pkm+pKgzNNfrPkDspoVdC7NBzgxChKNnpqjL4jFUlBTKT/TG5oFrHHfmZiYX8R3Z6KB03wK+hKG/az2iVpoDTZcR6xf3JMsQt/VdkxIlUY8gCaIGvFQxNCvLLsxofLO1NsSG/zC+2eJCfgfBDehlBLqji7Qld6yMACVRThoC2ynFRxIijxS2hlu6gIXIeYCDSZS/SIFtgsbk/BQpu/dhWLAxWlmaEcsH9UqMAgkN+dGJlM3KlPA2bD/vrGmYPumru+6qbDl9JesoIsTvf1PT3wUVjKpWToMflGUMPifPx3MJ2y2wE9HGmcMqtpBT+tkc7iieKrlsydYCddLgw=

Firma:

Lfldtm5d5Jyg38SxAVIl6eTW1IKG4zRFVPcv1Us65JnVM2WQmStxFUiYN0CeYnrK73X2v3mcLW0PGcCPYAQw4LArPBDpQxa6w+0Mba0XsVKLSXlO+uobgEu1jMBkXC0B1clrSr75qcYZqxujEuygl/dFclA5vmMMDe3JlG26JS89V+5YEu0Vrj+VIdaSgufwEEq5GEZVDqaErLxGFtnfgmk+qVcLQrZ4sB4BmpETZG69IjhAuedbL4qABHEN1FcFHjhp1OQqCiYinPbxuvj3g6M4yWKkFrLdlrAxVftxkTnIoJ0snNFyqa8ueT0XxtqkAnhF4/g9y8OBiXPKXoESxw==

Firmante: MARTHA PATRICIA PEREZ OLGUIN
RFC: PEOM700218947

Número de Serie: 10000000720119649
Fecha de Firma: 26/06/2026 10:00

Certificado:

MIIGUzCCBDugAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MjAxMTk2NDkwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVlFTlRFMB4XDTI1MTExMDE1MDIwMVoXDTI5MTExMDE1MDI0MVowgd4xJTAjBgNVBAMTHE1BUlRIQSBQQVRSSUNJQSBQRVJFWiBPTEdVSU4xJTAjBgNVBCkTHE1BUlRIQSBQQVRSSUNJQSBQRVJFWiBPTEdVSU4xJTAjBgNVBAoTHE1BUlRIQSBQQVRSSUNJQSBQRVJFWiBPTEdVSU4xCzAJBgNVBAYTAk1YMSUwIwYJKoZIhvcNAQkBFhZwYXRyaXp6aWE0MTFAZ21haWwuY29tMRYwFAYDVQQtEw1QRU9NNzAwMjE4OTQ3MRswGQYDVQQFExJQRU9NNzAwMjE4TUdUUkxSMDYwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCXr7Q354eQVp3BwswpVKIZ6MoW07+LhtQleEX439kuoCeo4wA43g0EbLQ4IpuuXAMMXIE7yKCORpE2rgoa56Ltia1B29hS4/IGZuq/q+4BZsjNKCOc4zm7Pme8F1yWfXfgYIRwdkdIKurqDrDROAxsKG2Ih4ZIzZkZKyYNeqGcdZvFb70Ctkbl00vXS0IyIFhsd21kFnDizl1IMTTb50aeBtTn2C0v6fmqQiBRPkzR+D940tJpnDqOjEcZ2k1n+3UHiZVFD0qcsrLGXaC0aKkjqH/JGZ+rdoj1k2iqWlacSuNQA4DlIkZbKpfZKspuLA1zOVWKhpC0Orc0qNaPOem1AgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgYMBEGCWCGSAGG+EIBAQQEAwIFoDAdBgNVHSUEFjAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAFSXAWWjp2j6Hf5EJkLvdfWOjXKVTctsI3aJqa+ZVtJVk/8xp1nl19kNX32TnXh6Vd8QPuvrsOWViv8LOUPs6YTVY/qwB/9TbkJ3aw2zx9UtB14IR7kqhthIeYZhMyS0OXnF0UvI1mR2Ia6JBqsdbEpPMK3Oonn6ILqtblscaGll5V5WhJkW4HNTkwUXx180lCBeDXV5PdBh+Yt4/YRxtm/gjT1odCLjcHm9gHax15pom66wVCfltKeMJRVJ3XOQrrzQyyYE2mfQP3sP2337OUIR0WYJbQg9c2CdwTzhYdUIcvB8DvwkcMSgmY14wBXFXb2NBWPYuwmIZ9wEfOPJXmKGaFWYAHUh0y4s+l7kvpXeHVYShw8vyEkFeLoMx51wjLkmuYWcjCrHpa2cKoFuleXe7irFFP82AkrHi0UIejzy7VG/TyjOKp3Cq0B9fEMuZyr4//RG4bAu6cC880mUSc6T8c7JZQ6WEhIlrivD4QQwQrH1Cw91OWDiz422kwqO12NvX7ysCjQFN9FYMV3BqJcyMP7Yr+xvg2dwUyyxmBw1BBkApTegMbxVl+0sX0ZxfPcWpmsS4f9+JUMZRxWu/+b8+gaGFctk5zetqsKismvANBAw0Og+8tbCMQCUpzijpAKRv4TP8hxhIEiOmNKw/CQW3a+xhj2sRG+eH8IRL7FA

Firma:

YyZuHVGyVjJZBIHwn+aqojjta/QJUe7gUR7Pb9zxMziRObWz62PizsWBj+cdtxB0Bg39e4tvW6ZrPGnGLJxApTd3qSBSb4hDCPGp7TftVg73SMckbNJXG1wqQ1YMPAKlFM4QyMa7Y5+SQMz8CcjZ+XFUiNXV1h8nqs559wMvpN6e0Q9MmbEr4FUhh3E43a/Rqj7cwwKdEzXQBDOGnrar6tlomulrMrepDWTtlqXuWntAXDzzYMw18bRCMpemLywCLKB2vj4c8Q4CDtzXaC//MsHctzNHnZ/H6MiDwD+jVOHaFak5eiL/YWWv/0RJx5OSlkaubvWsvd+fGBRsbKMO2g==

Firmante: UNION TECHNOLOGIES DE MEXICO SA DE CV
RFC: UTM080329Q13

Número de Serie: 10000000711607942
Fecha de Firma: 03/07/2026 10:46

Certificado:

MIIGiTCCBHGgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MTE2MDc5NDIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVlFTlRFMB4XDTI0MTEyMzE3MjMwNVoXDTI4MTEyMzE3MjM0NVowggETMS4wLAYDVQQDEyVVTklPTiBURUNITk9MT0dJRVMgREUgTUVYSUNPIFNBIERFIENWMS4wLAYDVQQpEyVVTklPTiBURUNITk9MT0dJRVMgREUgTUVYSUNPIFNBIERFIENWMS4wLAYDVQQKEyVVTklPTiBURUNITk9MT0dJRVMgREUgTUVYSUNPIFNBIERFIENWMQswCQYDVQQGEwJNWDEtMCsGCSqGSIb3DQEJARYebGFkZWxhY3J1ekBncnVwb21hZ2VudGEuY29tLm14MSUwIwYDVQQtExxVVE0wODAzMjlRMTMgLyBDVVZMNjgwNzE0Vjc1MR4wHAYDVQQFExUgLyBDVVZMNjgwNzE0SFRDUlJSMDUwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQDZdkE/1oCYvTM0HOmLrGdpMnCvN0sLpnvDOPk6AlvTakB8JoEgk3g/ia1B7jNwUEo08DT9hBfnQV5VY7D8q/EZo/knby9mGXcuIvJwygASyBHd0SjL7gzQbRHosjAg71ozleg1/uJb/nXV91WdSjzoeHvLXPPjQ2Qj+NbyWkRCg3GM+ZXkY29eErahlyJ/pdkunwCtkeS5bhpe7cXTQtCMOKIUKY/JC7OzbvJxpuzrB4mbvluLW1NwnWaRGJsWHNq/xrjJbQRxsq9Je7troGhZCCVDmaAM5/tpee1pSCHnANGVtAm43n6HI7VI4QkvRL7bAnvr3N0Dzdf6DOg5ALhNAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgYMBEGCWCGSAGG+EIBAQQEAwIFoDAdBgNVHSUEFjAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAGI7sIIf/W+YN3D5O64Hvh9LKsm6NSQJ7zATKxSoQvjBHXSMz9J18vUtE81N07DEGKaVVMk+imAWFBjJ3midQr+JMAW63qj0RI74cfBqElRPhpH1WB6Wzf9yLhNlVZoTN7E0tRG6HxeKjHzIuy8avULNUyj3WQBm4mu4HCXXm2rQmRBrg1PzWBz4WsJ0+faOgpGm8hae07Vo0gCANXYnnP5DNu8tfO+zi6KWHp3ZjvOfpEKPhUCnWej4iKEdnFuGZEd4/74JLqX7jCjcATM7bBqB5+UQvt2v4Lra02CBymCyW0peJlB/CaaRo998IuMk8ldadKNJ9RbgDj92gLrqE4jd+Kg4DDcnVudexVmyBQhyu6jYhm/KmlgUb/yba6nCcSoYD/uHzDtgyC7RwlwOSzM4xlDsEd2ZCiW6fkoVIWXsvzMQtrpaxpTKQtAW+Ak9BZCc5sWJbYsPMvYVIqUsPEV+sc/EoN3jn1jnujQ7HVoD/YcDaVAqxbQdDzcD6MTZiT8ZPLSYgF5bZ/5g4cEhxU0FuQcDItSBNL1FJJlENQ4rPkRq6BT1sAgRL14yjBae5CqXCSBRLTqIR9N+osFMPO0CxSzydZb3HpBQDfmIr5OPxHibogskJnwNyuQihjfp+fAYSkPN390lzVg42lW+ROV27diKMtQ8GeKRIB8YGlfZ

Firma:

p7iNolRCJc4WWAhB9xKkHyzXYQnGYj5F7tM406dB+gqhX8DieIvHGvFqW2ygTsZCmlShaS9EGzWxZzhO+Ss4MX185Y9nYz07JrfVn2md2EOYYArG8WnzG70f6A18ohpiOF74685XVclxElASBleWAJMItIneICgU8E72AUYm+uyiTRK5qDgCCD2fVQFXS6vAi6P4xfGNpYd0Dw0L9q88nTqjCCWjrXJEpqu7XS9rYu4FCU3R+LzbdQrz9hoIH70BwoGiqay+0ONW40CBvofq/BiPhMGZWI/Ff0tP3P7QpYEJ9bEYv8Esw0/udHKbZJlIR4qy1RmdTJf4pX196smYEw==